



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día viernes doce de julio de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Maricarmen Rejón Hernández, Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauch, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000033**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de -----



Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000034**.

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

V. Clausura de la sesión.

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para resoluciones del Comité:

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000033.

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000033**, misma por la que fue requerido conforme al artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMN-524/2024**, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

(...)

Al respecto, me permito precisarle que, este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Establecido lo anterior, y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes del 01 de enero de 2023 al 01 de julio de 2024 de este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, en virtud de que no se celebraron u otorgaron contratos a "(...) la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de "Badabun" (...) [sic], por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. (...) [sic]

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los contratos celebrados u otorgados a diversas empresas dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 01 de julio de 2024, siendo que dicha documentación fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a



fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de la solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda requerido, en la cual posterior a una revisión y análisis de la misma, no se identificó información o documento alguno relativo a contratos celebrados u otorgados a: **"(...) la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de "Badabun" (...)"** [sic], toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con los documentos solicitados, en virtud de que no se celebraron u otorgaron contratos a la persona moral referida. -----

Atendiendo a lo antes expuesto, después verificar el contenido de la documentación proporcionada, así como de efectuar el análisis correspondiente a la normativa y argumentos vertidos en la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo petitionado en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos contratos, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la señalada información petitionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572124000033**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de la particular. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación relativa a la declaración de inexistencia realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572124000034. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000034**, misma por la que fue requerida conforme al artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMN-525/2024**, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, me permito precisarle que, este Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para atender la solicitud de acceso que



nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

Establecido lo anterior, y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes del 01 de enero de 2023 al 01 de julio de 2024 de este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, en virtud de que no se otorgaron pagos a **"(...) la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun (...)"** [sic], por la realización y contratación de cualquier tipo de servicio. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada. -----

Derivado de lo expuesto en párrafos que anteceden, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia realizada. (...) [sic] -----

Posteriormente, el Presidente del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, identificándose por parte de los miembros del Comité de Transparencia, de la lectura del contenido de la solicitud de acceso a la información pública **310572124000034**, que fue requerida por la misma solicitante que formuló la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572124000033**, pues el nombre de la solicitante es el mismo en ambas solicitudes **"Gloria Pi"**; se requiere documentación en ambas solicitudes de la **"(...) la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun (...)"** [sic], con la salvedad de que requiere documentación respecto a los pagos otorgados a dicha empresa por la realización y contratación de cualquier tipo de servicio; y en vista que los argumentos vertidos y la fundamentación invocada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración en su oficio **ADMON-525/2024**, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, es coincidente con la manifestada en el oficio **ADMON-524/2024**, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **310572124000033**; en virtud de determinar declarar la inexistencia de la información solicitada, todo esto como consecuencia de que no sea que no se ha celebrado contratos con la persona moral antes referida, en esta tesitura y habiéndose realizado el análisis a la normativa señalada por la Unidad Administrativa en el punto del orden del día que antecede en la presente sesión, los integrantes del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000034**, es procedente. -----

Asimismo, no obstante de lo anteriormente expuesto y con el objeto de otorgar el debido derecho de acceso a la información y garantizar la máxima publicidad de la documentación que en el ejercicio de sus atribuciones puede generar y poseer el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la documentación para análisis de los integrantes del Comité, consistentes en las cuentas por pagar a las diferentes empresas con las cuales ha celebrado contratos la Secretaría de la Contraloría General, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 01 de julio de 2024, sin encontrar los relativos con **"(...) la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun (...)"** [sic]; cabe precisar que la documentación mencionada fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la



Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información de la solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo peticionado y respetando el periodo de búsqueda requerido en la cual posterior a una revisión y análisis de la misma, no se identificó información o documento alguno relativo a pagos otorgados a: **"(...) la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun (...)"** [sic], por la realización y contratación de cualquier tipo de servicio, toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con los documentos solicitados, en virtud de que no se celebraron contratos con la persona moral referida. -----

Atendiendo a lo antes expuesto, después verificar el contenido de la documentación proporcionada, así como de efectuar el análisis correspondiente a la normativa y argumentos vertidos en la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia corroboraron que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo peticionado en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que efectivamente, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidas cuentas por pagar, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la señalada información peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572124000034**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información de la particular. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°15/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-524/2024**, de fecha **11 de julio de 2024**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a contratos celebrados u otorgados a: **"(...) la empresa Creación y Difusión de Contenido Web S.A. de C.V., también identificada por el nombre comercial de "Badabun", durante los años 2023 al 1 de julio de 2024."** [sic], peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000033**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda



exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los contratos presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000033**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°15/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMÓN-525/2024**, de fecha **11 de julio de 2024**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a los a pagos otorgados a: **"(...) la empresa Creación y Difusión de Contenidos Web S.A. de C.V., o reconocida por el nombre comercial de Badabun, por la realización y contratación de cualquier tipo de servicio del 1 de enero de 2023 al 1 de julio de 2024 (...)"** [sic], de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000034**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con las cuentas por pagar presentadas y analizadas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por la particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000034**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación a la solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día viernes doce de julio de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Maricarmen Rejón Hernández Directora de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua

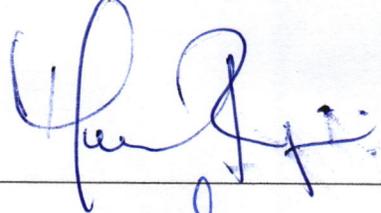
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

12 DE JULIO DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. MARICARMEN REJÓN HERNÁNDEZ VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH, MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	